

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00852- 00

Nuevamente se le pone de presente al profesional del derecho que la notificación adosada no fue tenida en cuenta en auto que precede, como quiera que, se indicó que se notificaba mediante aviso, no obstante, conforme como ya se dijo, previo al envío del aviso debía remitirse el citatorio de que trata el artículo 291 del Ordenamiento Procesal.

Al margen de lo anterior, y si bien se aportan los anexos que se remitieron en la notificación ya estudiada por el Despacho y no tenida en cuenta, debe advertirse, que a pesar de adosar la misiva denominada “NOTIFICACIÓN PERSONAL”, lo cierto es que al demandado se le señala en el asunto del correo que se trata de “NOTIFICACIÓN POR AVISO ART – 292 DCTO806) lo que hace incurrir en erros a la parte demandada.

Por último, tal y como ya se le explicó al togado, la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la estipulada en los artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, se surten de manera diferente y no pueden hacerse de manera conjunta, por ello, el profesional del derecho puede notificar o bien atendiendo lo dispuesto por el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **13 de julio de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*

J T